CIUDAD: Envigado **FECHA:** Mes 10 Año 2024

CONTRATANTE: *Institución Universitaria de Envigado*

PRODUCTO A CONTRATAR: **BIEN** _____ **SERVICIO** X

DEPENDENCIA DONDE SE EJECUTA O RECIBE: Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial

INDICE

I. Descripción de la necesidad
II. Descripción del objeto a contratar
III. Obligaciones del Contratista
IV. Clasificación UNSPSC
V. Valor estimado del contrato y Justificación del mismo.
VI. Plazo de Ejecución
VII. Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos
VIII. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
IX. Forma de Pago
X. Impuestos, autorizaciones y/o licencias
XI. Criterios de selección
XII. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo
XIII. Garantía para el Proceso de Contratación.
XIV. Análisis de Acuerdos Comerciales
XV. Clausulas excepcionales
XVI. Anexos

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Institución Universitaria de Envigado es una Institución de Educación Superior de carácter oficial del orden municipal, creada por acuerdo No. 044 del 25 de noviembre de 1996 del Honorable Concejo Municipal de Envigado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 5237 de 1996; organizada como un establecimiento público; con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica; se rige por la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992 y demás normas complementarias.

El Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción, incluso, el contrato estatal se ha instituido desde la práctica administrativa en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general, para el caso colombiano en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

> ***"ARTICULO 2o.*** *Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución****; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* ***(SNFT)***

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> ***"ARTÍCULO 3**.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades **buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, *"la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; por lo que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)

Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo,

Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:

(…) *En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento* (…)

Así las cosas, la Entidad acogiendo lo previsto en el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el cual se dispone que para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, es esencialmente temporal; por lo tanto, para la presente contratación que se suscribe con persona natural y entendiendo que no puede concatenarse indefinidamente en el tiempo, se procede a delimitar la necesidad del servicio y del desarrollo del objeto contractual en un plazo estipulado

De otro lado, la Institución Universitaria de Envigado, para el cumplimiento de su misión institucional, cuenta, entre otras, con la Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial, la cual tiene como objetivo "*Posibilitar el desarrollo de la comunidad en general y de sus grupos de interés y de valor, mediante la interacción dinámica y permanente de los agentes y sectores sociales e institucionales y la generación, difusión y promoción del conocimiento, aportando a la comprensión y solución de problemas y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida, bienestar, la transformación cultural, social, productiva y sostenible de la región*".

La Dirección de Extensión y Proyección Social y Empresarial se ubica dentro del mapa de procesos institucionales en el proceso de Vinculación con el Sector Externo. Consecuencia de lo anterior, le corresponde a la Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial las formas de proyección social y extensión, tales como:

-Educación continua.
-Servicios académicos y proyectos especiales de extensión.
-Gestión para el mejoramiento y el bienestar social.
-Gestión de la investigación y la innovación para la transferencia de conocimiento.
-Gestión para el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial.
-Gestión para el relacionamiento con los egresados.

Dado lo anterior, la Dirección de Extensión es responsable del relacionamiento con el sector externo tanto público como privado, por esta razón se realizan los contratos interadministrativos y demás procesos de contratación que requieren un seguimiento financiero detallado con el fin de mantener la alta calidad institucional.

De otro lado, en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional – Generemos transformación social 2021-2025, la Dirección apoya el cumplimiento de los objetivos institucionales, los enfoques hacia la alta calidad, la innovación social y la sostenibilidad y amabilidad con el medio ambiente, además de las metas en las diferentes dimensiones de docencia, investigación, extensión, bienestar institucional y gestión administrativa.

A través de la Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial, la Institución Universitaria de Envigado, suscribió contrato interadministrativo con el municipio de Envigado con el objeto de realizar estudios de investigación sobre las condiciones socioeconómicas de los habitantes del Municipio.

Para lograr la gestión y ejecución eficiente del contrato administrativo referido, la Institución debe llevar a cabo una serie de acciones y así cumplir con todas y cada una de las actividades y cronograma de trabajo ofertado en la propuesta pactada con el Municipio.

Actualmente la Institución no cuenta con el recurso humano suficiente o disponible para las actividades mencionadas y acordadas en el contrato interadministrativo; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar administrativo dentro de la ejecución del contrato N° ENV-07-09-1191-24 y así cumplir con los compromisos existentes.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Prestación de servicios para brindar apoyo a la gestión en actividades asistenciales, auxiliares y demás requeridas en el marco de contrato interadministrativo N°ENV-07-09-1191-24 suscrito con el municipio de Envigado.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

1. Apoyar procesos de Contratación, gestión de pagos y liquidación del personal adscrito al proyecto.

2. Apoyo en la elaboración de actas e informes de las reuniones periódicas celebradas en desarrollo del proyecto, seguimiento interno con el equipo.

3. Apoyar la consolidación de informes formales de entrega y remisión de productos del proyecto al Municipio de Envigado

4. Apoyar las solicitudes administrativas, operativas y recomendaciones dadas por la coordinación y dirección del proyecto

5. Apoyar actividades de Control de calidad de datos y verificación de la información de la encuesta calidad de vida Envigado 2024

6. Atención y realización de llamadas a las diferentes unidades residenciales y administradores con el fin de concertar las citas para la realización del proceso de encuestaje.

7. Apoyar la gestión para la consecución de los espacios requeridos para la realización de grupos focales, reuniones de capacitación requeridas y demás asuntos logísticos, adicionalmente hacer presencia en reuniones para la realización y formalización de las actas que se requieran.

III. CLASIFICACIÓN UNSPSC

A continuación se presenta la clasificación de los bienes y servicios que satisfacen la necesidad a contratar, de acuerdo a cada uno de los proyectos de esta contratación:

GRUPO (F)	SEGMENTO 80	FAMILIA 11	CLASE 16	PRODUCTO 01
Servicios (F)	Servicios de gestión servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal	Asistencia de oficina o administrativa temporal

IV. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El presupuesto oficial para esta contratación es la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($4.759.999)** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 0382 del 22 de octubre de 2024 expedido por la Analista de Presupuesto de la Institución.

V. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del objeto a contratar será contado desde la fecha de inicio establecida en SECOP II y hasta el 15 de diciembre de 2024, una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento.

VI. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Teniendo en cuenta que la Institución Universitaria de Envigado es una Entidad Pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993 y demás normas que conformen en estatuto de contratación pública de Colombia.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa - Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 3, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal h), y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente, los estudios y documentos previos a la contratación estatal, su publicación, así como la necesidad de fundamentación jurídica que soporte la modalidad de selección, la Institución determina que en consideración al objeto y la naturaleza de las prestaciones para el presente proceso contractual, la MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA corresponde al proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA a través de la causal de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN - Se establece esta modalidad de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 32, numeral 3 que señala: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". Concuérdese Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De manera particular, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prescribe:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es

necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"

Este medio de selección también ha sido desarrollado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado en la Sentencia con radicado 1 10001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) donde establece:

(…) Los segundos, son denominados contratos de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión1. Estos, según lo que establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, corresponden a «aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales». Son servicios de apoyo a la gestión todos aquellos servicios que involucren actividades requeridas para la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte, que puede ser de carácter técnico, operacional, o logístico, y que tiendan a satisfacer las necesidades relacionadas con la gestión administrativa o funcionamiento de entidad. La ejecución de esos contratos, entonces, no implica conocimientos profesionales.

En criterio del Departamento Nacional de Planeación ─DNP─2, los servicios de apoyo implican actividades de naturaleza operativa, logística o asistencial.

Las actividades asistenciales, para el DNP, se refieren al apoyo a «las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes». Las actividades operativas son «las que, con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional». Y las actividades logísticas «son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico».

Se trata, entonces, de una noción genérica que abarca a todos los «demás contratos de prestación de servicios3». Sus características principales son: i) su objeto no es el desarrollo de actividades profesionales o especializadas, sino cualquier otra actividad identificable, requerida por la entidad estatal, que implica el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte; y es de carácter técnico, operacional o logístico, en los términos señalados en el párrafo precedente, según el caso. Y ii) está destinado a satisfacer necesidades de las entidades estatales en relación con su funcionamiento o gestión administrativa, sin que sean necesarios, en todo caso, los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución. Estos últimos, como se señaló previamente, se reservan únicamente para el contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales, pero no para los contratos de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión (…)

VII. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso de contratación esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 0382 del 22 de octubre de 2024, expedido por la Analista de Presupuesto de la Institución.

VIII. FORMA DE PAGO

La Institución Universitaria de Envigado pagará el valor del presente contrato, así:

- Para el mes de octubre se pagará una cuota por valor de quinientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos ($559.999)

- Para el mes de noviembre se pagará una cuota por valor de dos millones ochocientos mil pesos ($2.800.000)

- Para el mes de diciembre se pagará una cuota por valor de un millón cuatrocientos mil pesos ($1.400.000)

Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral, según las condiciones establecidas en la Ley.

IX. IMPUESTOS, AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS

Para el desarrollo del presente objeto contractual no se hace necesario la consecución de autorizaciones o licencias.

De otro lado, el Contratista no está obligado a pagar el impuesto de industria y comercio, por estar dedicado al ejercicio de una profesión liberal en concordancia con el Acuerdo 052 de diciembre 22 de 2017 (Estatuto Tributario); además se encuentra exonerado del pago de estampilla pro cultura, estampilla bienestar del adulto mayor y la estampilla pro desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado-IUE por ser un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural según lo preceptuado en el Acuerdo Municipal 052 de 2017 artículos 466, 478 y 491, este último modificado por el artículo 7 del Acuerdo Municipal N° 011 de 2021. Así mismo, se encuentra exento del pago de la tasa prodeporte y recreación, articulo 4 parágrafo 1 del Acuerdo municipal 018 de 2022.

PARÁGRAFO: Si el contratista se encuentra codificado como régimen simplificado no está obligado a facturar IVA. En todo caso si durante la suscripción y ejecución del contrato llegare a cambiar al régimen común, tendrá la obligación de facturarlo en los términos de la Ley, en este caso el IVA se entenderá incluido dentro del valor total del contrato.

X. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

No aplica, teniendo en cuenta que la modalidad de selección es por medio de la contratación directa.

En dicho sentido, se requiere para la ejecución de este contrato una persona natural que cumpla con los requisitos que a continuación se señalan:

REQUISITOS DE IDONEIDAD:

Se requiere que el proponente sea bachiller.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

El proponente deberá acreditar mínimo 6 meses de experiencia laboral.

XI. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, así

como la Tabla 1 del Manual para la identificación y cobertura de riesgo, la Institución, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes: **(VER ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS).**

XV. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Por la naturaleza del contrato y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no será obligatoria la exigencia de garantías, ya que los honorarios o pagos se cancelarán de acuerdo con el servicio prestado y el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

XVI. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

En cumplimiento de lo señalado en el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en procesos de contratación (Versión M-MACPC-14) las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

XVII. ANEXOS

Se relacionan los anexos a que haya lugar, de conformidad con la modalidad de contratación, CDP, y demás documentos necesarios para llevar a cabo dicho proceso de contratación.

1. Propuesta del contratista (Donde se indique el valor de la propuesta, las obligaciones y el plazo de ejecución)
2. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública Actualizada (Persona Natural) (Formato Sigep)
3. Formato Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública Actualizada (Persona Natural) (Formato Sigep)
4. Documentos que acrediten la formación académica
5. Tarjeta profesional y/o autorización para el ejercicio de la profesión (en caso de requerirse)
6. Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales (cuando haya lugar). No mayor a 30 días de expedición.
7. Documentos que acrediten experiencia requerida
8. Documento de identidad
9. Documento que acredite la definición de la situación militar.
10. Registro Único Tributario (RUT)
11. Certificación Bancaria. No mayor a 30 días de expedición.
12. Certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral o documento donde se acredite la respectiva afiliación. No mayor a 30 días de expedición.
13. Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades. No mayor a 30 días de expedición.
14. Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría General de la República). No mayor a 30 días de expedición.
15. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación). No mayor a 30 días de expedición.
16. Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional). No mayor a 30 días de expedición.
17. Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC (Policía Nacional). No mayor a 30 días de expedición.
18. Certificado inhabilidades por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018) (Policía Nacional). No mayor a 30 días de expedición.

19. Compromiso anticorrupción. No mayor a 30 días de expedición.
20. Evaluación Médico Ocupacional de Ingreso como independiente y con relación a la actividad a realizar (Persona Natural)
21. Certificado que acredita la condición de deudor o no alimentario moroso – REDAM. ttps://www.redam.gov.co/. No mayor a 30 días de expedición.
22. Certificado de Inexistencia de personal.
23. Certificado de Afiliación a ARL (Requisito para la suscripción del acta de inicio)



CLAUDIA NATALIA RAMIREZ PINO
Directora (e) de Extensión, Proyección Social y Empresarial